



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 29 de enero de 2025

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano superior de dirección, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 52, 54, 55, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión ordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **31 de enero de 2025**, a las **10:00 horas**, a través de la plataforma de videoconferencia Telmex con la liga: <https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Aprobación de las actas celebradas en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2024, así como extraordinarias del 14 y 24 de enero del año que transcurre.
- IV. Presentación del informe de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Presentación del informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- VI. Presentación del informe final del procedimiento de destrucción de la documentación y el material electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.
- VII. Presentación y votación del acuerdo por el que se someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por el Secretario Ejecutivo respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2024.
- VIII. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a su consideración la propuesta de modificación al Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del propio Instituto.
- IX. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se aprueban las adiciones y modificaciones a los Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- X. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia.
- XI. Asuntos generales.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

En archivo adjunto se acompañan los documentos relativos a los puntos:

- III. Las actas de referencia.
- IV. a VI. Los informes en mención.
- VII al X. Los proyectos de acuerdo en cita y sus respectivos anexos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LAS AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES APLICADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024.

Síntesis: A fin de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y fiscalización de los recursos públicos otorgados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el Consejo General evidencia su uso racional y transparente, mismo que, en términos de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Informe:	Informe Financiero y Presupuestal correspondiente al segundo semestre de 2024.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Contabilidad:	Ley General de Contabilidad Gubernamental.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/006/25

Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Fiscalización Superior:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretario Ejecutivo:	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2024. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/045/23¹ por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2024, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LX Legislatura del Estado de Querétaro.

II. Decreto de Presupuesto. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024,² y se asignó al Instituto la cantidad de \$209,141,162.00 (doscientos

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_1.pdf

² Disponible en la página electrónica: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202312102-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

nueve millones ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.),³ la cual se desglosó de la siguiente manera:

Desglose del presupuesto asignado	
Gasto de operación	\$74,428,338.00
Jubilaciones y Pensiones	\$4,731,391.00
Prerrogativas	\$129,981,433.00
Total	\$209,141,162.00

Además, en dicho Decreto se señaló que el Instituto podía disponer de hasta la cantidad de \$290,692,000.00 (doscientos noventa millones seiscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) para realizar actividades correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, previo trámite administrativo ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social dentro del ejercicio fiscal 2024.⁴

III. Presupuesto de Egresos y propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/002/24⁵ por el que aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la LX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024.

En dicho acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a las actividades y obligaciones del Instituto previstas en el artículo 53 de la Ley Electoral.⁶

IV. Financiamiento público. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24⁷ por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del finamamiento privado que podían recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

V. Primer semestre del ejercicio fiscal 2024. El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdos IEEQ/CG/A/043/24⁸ y

³ De conformidad con el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, visible en la foja 46813.

⁴ Visible en el artículo 27, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, página 46816.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_2.pdf

⁶ Visible en la foja 12 del acuerdo IEEQ/CG/A/002/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/006/25

IEEQ/CG/A/044/24⁹ aprobó las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales, el informe que rindió la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio Presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

VI. Avance de Gestión Financiera. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con las claves SE/2656/24 y CA/200/2024, el Secretario Ejecutivo y el Coordinador Administrativo remitieron al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el Informe de Avance de Gestión Financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro.

VII. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El veintiuno de agosto, el veinte de septiembre, el veintidós de octubre, el diecinueve de noviembre y el dieciocho de diciembre, todos de dos mil veinticuatro, así como el veintiuno de enero de dos mil veinticinco,¹⁰ respectivamente, el Coordinador Administrativo del Instituto, mediante seis oficios¹¹ remitió a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General la información presupuestal y contable correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos correspondientes al año en primer lugar referido.

VIII. Informe. El veintisiete de enero, a través del oficio CA/017/2025, el Coordinador Administrativo del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el Informe, para su remisión al Consejo General.

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de enero a través del oficio SE/151/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/025/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2024_2.pdf

¹⁰ Todas las fechas que se citen en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

¹¹ Identificados con las claves CA/0224/2024, CA/0248/2024, CA/0281/2024, CA/294/2024, CA/0317/2024 y CA/0013/2025.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXI, XXIX, XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como conocer los informes que rinda el Secretario Ejecutivo.

7. Por su parte, en términos de los artículos 63, fracción XXI de la Ley Electoral y 7, párrafo primero de los Lineamientos le corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la citada ley, para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de sus órganos y el cumplimiento de sus fines.

8. De igual manera, los artículos 5 y 15 de los Lineamientos refieren que la Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado del ejercicio presupuestal y del control del gasto, así como que cuando no se encuentre previsto algún gasto y exista disponibilidad presupuestal para ejercerlo, la Secretaría Ejecutiva puede autorizar las transferencias presupuestales, siempre y cuando se justifique la trascendencia de la actividad, lo cual se debe hacer del conocimiento al Consejo General en el informe semestral que corresponda.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el ejercicio del gasto público.

9. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General señala que, los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

10. Por su parte, los artículos 1, párrafo segundo y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera establecen que los entes públicos, entre los que se señalan a los organismos autónomos de las entidades federativas se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Los artículos 1, párrafo segundo, 2 y 4, fracción XXIV de la Ley de Contabilidad señalan que los entes públicos, entre los que se encuentran los órganos autónomos deben aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, así como, seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

12. Asimismo, los artículos 16 y 17 de la Ley de Contabilidad establecen que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de las disposiciones previstas en la citada Ley, además, refieren que dichos entes deben registrar de manera armónica, delimitada y específica en este, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de su gestión pública y otros flujos económicos, así como, generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales se deben expresar en términos monetarios.

13. Al respecto, los artículos 1, párrafo primero y 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 disponen que, el ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 se debe sujetar a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás ordenamientos que resulten aplicables; además, que las dependencias y entidades ejecutoras del gasto para ejercer los recursos previstos en dicho Decreto deben atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, quedando bajo su responsabilidad la ejecución del presupuesto, así como, que en el caso de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración pueden establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto, no se contrapongan con la normativa general.

14. Por su parte, el artículo 54, párrafos primero, segundo y tercero de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos precisa que las personas titulares de las dependencias y entidades, como ejecutoras del gasto son responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados y en consecuencia, son responsables directas e inmediatas del cumplimiento de las bases y demás disposiciones jurídicas relacionadas con dichos fondos, así como de la información a la que tengan acceso.

15. Ahora bien, en términos de los artículos 57 y 61, fracción V de la Ley Electoral, el Consejo General es responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento de las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

TERCERO. Ampliaciones y transferencias presupuestales.

16. El veintisiete de enero, a través del oficio CA/017/2025, el Coordinador Administrativo remitió el Informe al Secretario Ejecutivo, mismo que como anexo forma parte de este acuerdo y señala la información financiera¹² sobre el uso racional y transparente de los recursos presupuestales realizados para la consecución de los objetivos estratégicos y desarrollo de los proyectos que integraron el Programa Operativo Anual 2024, a través de los estados financieros que en el mismo se proyectan.

17. Del contenido del Informe, se desprende que el mismo fue rendido con información financiera en términos del artículo 46 de la Ley de Contabilidad, con la desagregación siguiente:

a) Informe financiero y presupuestal al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Actividades.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Estado Analítico del Activo.
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
- Informe sobre Pasivos Contingentes.
- Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.
- Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.
- Estado Analítico de Ingresos.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)".
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos "Clasificación Económica (por tipo de gasto)".

¹² En términos del artículo 4, fracción XVIII de la Ley de Contabilidad es la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, el cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE ACUERDO IEEQ/CG/A/006/25

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos “Clasificación Administrativa”.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos “Clasificación Funcional (finalidad y función)”.
- Gasto por Categoría Programática.
- Endeudamiento Neto.
- Intereses de la Deuda.
- Indicadores de Postura Fiscal.
- Flujo de Fondos.
- Balanza de comprobación del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro “Cuentas con saldos y movimientos acumulados. (De la cuenta: 1000 a la 6000)”.

b) Informes financieros y presupuestales de julio a diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.¹³

- Estado de Actividades.
- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado de Flujos de Efectivo. Respectivamente.
- Estado Analítico del Activo.
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
- Estado Analítico de Ingresos.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)”.
- Conciliación entre los ingresos Presupuestarios y Contables. Respectivamente.
- Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables. Respectivamente.

c) Informe del ejercicio presupuestal de julio a diciembre de dos mil veinticuatro.

- Estado del ejercicio presupuestal por capítulo de gasto dos mil veinticuatro.
 - ✓ Concentrado.
 - ✓ Ordinario.
 - ✓ Proceso.

¹³ En el documento anexo se muestran los informes correspondientes a cada mes del periodo indicado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

✓ Remanente.

d) Reporte de transferencias y ampliaciones presupuestales julio a diciembre de dos mil veinticuatro.

- Ampliaciones y transferencia presupuestales.
- Principales transferencias presupuestales.
- Reporte de Modificaciones Presupuestales del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

e) Movimientos de resultados de ejercicios anteriores.

- Auxiliares de Cuentas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

f) Movimientos de personal plazas autorizadas.

- Lista de Raya (forma tabular).
- Relación personal altas personal al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Relación personal bajas al treinta y uno de diciembre dos mil veinticuatro.

18. De lo anterior, se desprende que el Informe contiene el desagregado de transferencias y ampliaciones presupuestales aplicadas durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, que tuvieron como fin lograr el equilibrio de las actividades¹⁴ de este Instituto y que el Secretario Ejecutivo realizó en términos de los artículos 15 y 32 de los Lineamientos, los cuales señalan que cuando no se encuentre previsto algún gasto y exista disponibilidad presupuestal para ejercerlo, dicho funcionario puede autorizar las transferencias presupuestales, siempre y cuando se justifique la trascendencia de la actividad, así como que, al realizar una modificación que conlleve una adecuación presupuestal, debe aplicar la misma e informarlo de manera semestral al Consejo General para su aprobación.

19. Por su parte, se advierte que las transferencias efectuadas por el Secretario Ejecutivo se ejecutaron con la finalidad de contar con equilibrio presupuestal para el

¹⁴ Actividades encaminadas a cumplir con los fines establecidos en el artículo 53 de la Ley Electoral, consistentes, entre otras, en: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

segundo semestre, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas del órgano autónomo, así como su buen funcionamiento.

CUARTO. Informe.

20. Los artículos 5 y 7, párrafo primero de los Lineamientos precisan que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, es el órgano encargado del ejercicio presupuestal y del control del gasto, por lo que le corresponde ejercer las partidas presupuestales que asigne el Decreto y semestralmente informar de su ejercicio al Consejo General, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral para proveer de los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y el cumplimiento de sus fines.

21. Para tal efecto, la Coordinación Administrativa auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la aplicación del ejercicio presupuestal, en el control del gasto y en la conducción administrativa del Instituto e informarlo mensualmente a dicho órgano y a la Contraloría General, en términos del artículo 6 de los Lineamientos y 105, fracción II del Reglamento Interior.

22. Así, del análisis efectuado al contenido del Informe presentado por el Secretario Ejecutivo, se advierte que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa.

QUINTO. Cuenta pública.

23. Los artículos 4, fracción IV y 16, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior señalan que la cuenta pública, es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden los entes públicos al Poder Legislativo, entre estos, los órganos constitucionales autónomos, el cual debe contener, como mínimo, lo señalado en la Ley General Contabilidad y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para efectos de la fiscalización superior.

24. En este sentido, el artículo 16, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior prevé que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponda.

25. Además, el artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera establece que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley de Contabilidad para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones jurídicas.

26. Cabe mencionar, que la fiscalización de la cuenta pública está a cargo de la Legislatura, la cual se apoya para tal efecto en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y se lleva a cabo conforme a los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información, en términos del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior.

27. Por tanto, el artículo 69 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

SEXO. Motivación de la emisión de la determinación.

28. El Consejo General al ser responsable de vigilar y supervisar las actividades que realizan los órganos del Instituto, cuenta con la obligación de verificar que la ejecución del gasto público del ejercicio fiscal 2024 se haya realizado de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y honradez, previstos en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución General y 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera, así como que éste se haya utilizado para los fines a los que estuvo destinado.

29. De igual manera, con la emisión de esta determinación se cumple con las obligaciones que tiene esta autoridad en materia de transparencia, ya que del Informe se advierte el uso racional y transparente de los recursos públicos otorgados al Instituto para el ejercicio fiscal 2024.

30. Finalmente, resulta pertinente establecer que la fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera del Instituto, determinando entre otras cuestiones, si el ejercicio del presupuesto de egresos se ajustó a los criterios señalados en el mismo.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 1, párrafo segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, párrafo segundo, 2, 4, fracción XXIV, 16, 17 y 46 de la Ley de Contabilidad; 52, 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 57, 61, fracciones V, XXI, XXIX y XXXVIII, 63, fracciones I y XXI y 69 de la Ley Electoral; 4, fracción IV y 16, párrafos primero y tercero de la Ley de Fiscalización Superior; 54, párrafos primero y segundo de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 87, fracción II, 88 y 105, fracción II del Reglamento Interior y 5, 6, 7, 15 y 32 de los Lineamientos, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por el Secretario Ejecutivo respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del segundo semestre de 2024, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) Rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio fiscal 2024.
- b) Informe el contenido y remita copias certificadas del presente acuerdo y de su anexo a la Contraloría General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-.....

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Jurídica– se adicionan al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dos cédulas relativas a los cargos de “Asistente Administrativa (o) Electoral” y “Técnica (o) analista de Consejería Electoral” con el fin de fortalecer la estructura organizacional y garantizar el correcto desempeño de las actividades y funciones del personal de este organismo, y derivado de la adición de las referidas cédulas, se modifican los organigramas respectivos; asimismo, se adicionan tres artículos transitorios.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Catálogo:	Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Emisión del Catálogo. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo¹ mediante el cual se aprobó el Catálogo,² mismo que fue modificado por última vez, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.³

II. Integración de la Comisión Jurídica. El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,⁴ a través del cual integró sus comisiones permanentes, entre ellas la Comisión Jurídica.

III. Programa Operativo Anual 2025. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco⁵ el Consejo General aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2025.⁶

IV. Remisión del proyecto. El veintitrés de enero, mediante oficio DEAJ/0113/2025, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de modificación al Catálogo.

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de enero, en sesión extraordinaria, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, determinación que fue remitida a la

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_2.pdf

² El cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el doce de enero de dos mil dieciocho, consultable en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20180103-01.pdf>

³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/048/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Sep_2024_2.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁵ En adelante las fechas que se señalan corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención diversa.

⁶ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Ene_2025_1.pdf



Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/017/2025, con la finalidad de someterlo a la consideración del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintinueve de enero, a través del oficio SE/151/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/025/25, instruyó convocar a sesión de colegiado para someterlo a su consideración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral, en los términos que dispone la Constitución General, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Por su parte, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, las cuales se conforman con el número de integrantes que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de la mencionada Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Con relación a lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y cuenta con competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule a este organismo público local, revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos, así como para rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

7. Los artículos 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior establecen que las determinaciones del Consejo General tienen el carácter de acuerdos, los cuales se dictan en cumplimiento a las disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

8. En ese sentido, conviene señalar que la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna.

9. De lo anterior se colige que el Consejo General es competente para aprobar la modificación del Catálogo, al ser responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de contar con facultades de organización interna para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 61 de la Ley Electoral y de esta forma efectuar las actividades consideradas en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable.

10. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución General y 58, fracción I de la Ley Electoral establecen que los organismos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

públicos locales cuentan con un órgano superior de dirección integrado por una Consejería Presidenta y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras personas.

11. De conformidad con el artículo 55, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, para el óptimo desempeño de las funciones constitucional y legalmente encomendadas, el Instituto posee un conjunto de personas servidoras públicas en sus órganos de dirección y operativos, así como el personal necesario para el desarrollo de sus actividades.

12. Por su parte, el Estatuto en su artículo 371 señala que, para el cumplimiento de sus funciones, los organismos públicos locales cuentan con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la rama administrativa y temporal que auxilia en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

13. De igual manera, el artículo 481 del Estatuto dispone que, los organismos públicos locales deben emitir criterios técnicos que regulen el diseño y modificación de sus estructuras orgánicas en donde se consideren las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo, a fin de que se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

14. Así mismo, en atención al contenido del artículo 483 del Estatuto, en el Instituto existe un Catálogo que es conforme con sus necesidades y contiene, al menos, la denominación, adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada cargo y puesto.

TERCERO. Modificación al Catálogo.

15. Ahora bien, el Catálogo representa un instrumento técnico a través del cual se integra la información relativa a la denominación, adscripción, código o clave, funciones y perfil, entre otros, de los puestos del personal de la rama administrativa que labora en el Instituto, en el que se consideran los cargos y puestos, lo que se refleja a su vez, en la estructura institucional.

16. En ese sentido, en atención a la facultad de la Comisión Jurídica establecida en el artículo 26, fracción IV del Reglamento Interior, consistente en revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para su buen funcionamiento que presenten órganos operativos, el veintisiete de enero dicho órgano colegiado aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

...

17. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que la creación de las plazas que se referirán a continuación, tiene como origen la aprobación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, en los cuales se identificaron necesidades específicas para fortalecer las capacidades operativas y administrativas del Instituto, lo cual constituye un proceso de planeación que responde al mandato constitucional que exige que los recursos públicos sean administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, garantizando su correcta aplicación en actividades sustantivas.

18. Así, derivado del análisis al contenido de las cédulas de cargos y puestos del Catálogo y con base en las necesidades actuales del Instituto, la Comisión Jurídica aprobó dicho Dictamen, el cual contiene la propuesta de adición de las siguientes cédulas de identificación de puestos:

A. Asistente Administrativa (o) Electoral.

19. Como se desprende del artículo 56 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva es el órgano de dirección del Instituto en materia operativa, lo que implica la responsabilidad en la toma de decisiones estratégicas, así como de supervisión de las áreas ejecutivas y técnicas que integran a este órgano electoral para el buen funcionamiento de este.

20. En ese sentido, el artículo 63 de la Ley Electoral contempla el catálogo de funciones y/o atribuciones que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cobrando relevancia aquellas vinculadas con su naturaleza como órgano responsable de la operatividad del Instituto y destacando su función de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.

21. Es por ello que, al reiterar que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es la responsable de coordinar las funciones operativas del Instituto, así como las funciones jurídicas del mismo, por lo que resulta necesario dotarla de los recursos humanos suficientes y necesarios para alcanzar los objetivos estipulados en el programa operativo correspondiente, y a efecto de fortalecer la estructura organizacional y garantizar el correcto desempeño de las actividades y funciones del personal de este organismo electoral

22. En ese sentido, la referida cédula de identificación contiene la denominación del cargo, área de adscripción, nivel jerárquico, clasificación, puesto inmediato superior, perfil, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como la descripción del objetivo del cargo, el cual busca coadyuvar en las tareas administrativas para el correcto y eficaz funcionamiento de las actividades que se desarrollan desde la Secretaría Ejecutiva, así como de las demás áreas del Instituto; además, en la referida cédula se precisa de manera enunciativa más no limitativa, que tal cargo contará con las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la reproducción y notificación de documentación oficial que se remita a las áreas del Instituto, así como a otros organismos e instituciones.*
- II. Auxiliar a la presidencia, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las demás áreas del Instituto en las actividades administrativas que le sean encomendadas para contribuir al desempeño de sus funciones.*
- III. Apoyar en los trabajos de logística y operatividad necesarios en eventos organizados por el Instituto.*
- IV. Realizar viajes dentro y fuera del perímetro de la ciudad para el traslado de personas o materiales para solventar asuntos de carácter oficial.*
- V. Reportar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.*
- VI. Apoyar en la compra y suministro de materiales y/o servicios para el desarrollo de las actividades y eventos institucionales.*
- VII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico.*

B. Técnica (o) analista de Consejería Electoral.

23. Por otra parte, con la finalidad de apoyar directamente en las actividades de las consejerías electorales, se adiciona la cédula de identificación del puesto denominado "Técnica (o) analista de Consejería Electoral", misma que contiene el área de adscripción, nivel jerárquico, clasificación, puesto inmediato superior, perfil, conocimientos, habilidades y aptitudes, así la descripción del objetivo del cargo, el cual, de manera enunciativa más no limitativa, contará con las siguientes funciones:



INSTITUTO ELECTORAL II.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. *Investigar y generar los estudios, propuestas y fichas informativas respecto de aquellos temas o asuntos encomendados por la consejería electoral.*
- II. *Dar seguimiento a las sesiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o de cualquier órgano jurisdiccional o administrativo cuyas decisiones impactan en las actividades que se desarrollan por parte de las consejerías electorales.*
- III. *Revisar y generar la información que tenga relación con las reuniones de trabajo que celebre la consejería electoral.*
- IV. *Revisar y emitir observaciones a aquella documentación que se someta al conocimiento de la consejería electoral y que le sea encomendada.*
- V. *Recabar la información y material fotográfico o de video para que la Secretaría Técnica de la Comisión elabore los informes correspondientes.*
- VI. *Elaborar los proyectos de oficios, cartas, memorandos y demás escritos que le sean solicitados.*
- VII. *Fungir como vínculo institucional con las áreas a fin de tratar temas encomendados por la consejería.*
- VIII. *Las demás que le encomiende la consejería electoral.*

24. Ahora bien, a efecto de garantizar que los documentos internos que regulan la estructura y funcionamiento de este organismo electoral se encuentren actualizados, resulta necesario modificar el organigrama del Instituto para adicionar las referidas cédulas de identificación de puestos.

25. Adicionalmente, en el proyecto de modificación al Catálogo que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que se refieren a su modificación, su entrada en vigor, así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.

26. En ese sentido, el Consejo General, como responsable de vigilar el correcto desempeño de la función electoral y garantizar el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, debe asegurarse de que se cuente con personal profesional y suficiente que coadyuve con el desempeño de las actividades y funciones que tiene legalmente encomendadas y que se encuentran determinadas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.

CUARTO. Motivación para la emisión del acuerdo.

27. Como se ha señalado en los puntos considerativos que preceden, para el correcto desempeño de la función electoral y a efecto de garantizar el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, este organismo electoral cuenta con áreas cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad, lo cual es la base para el diseño y estructura del Catálogo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. De esta manera, el referido Catálogo representa un instrumento técnico a través del cual no solo se prevén las funciones y atribuciones de los puestos del personal de la rama administrativa que labora en el Instituto, sino también integra la información relativa a la denominación, adscripción, código o clave y perfil –entre otros– que a su vez debe atender al dinamismo de la función electoral y actualizarse cuando se presenten circunstancias que hagan necesario su ajuste, lo que genera como consecuencia la modificación o adición y, en su caso, puede llegarse a prescindir de información contenida en las diversas cédulas de cargos y puestos que lo integran, en busca de la mejora institucional, la profesionalización de los cargos y la garantía en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas al Instituto.

29. Bajo las razones anteriores, con base en la autonomía organizativa, funcional, así como presupuestal otorgada al Instituto y a efecto de contar con los recursos humanos suficientes para el cumplimiento de los fines que en términos constitucionales y legales se le encomendaron, resulta idónea la propuesta de la Comisión Jurídica relativa a la modificación al Catálogo.

30. De igual manera, se destaca que, del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y aprobado por el Consejo General,⁷ se desprende que existe suficiencia presupuestal para cubrir los puestos que se adicionan con la presente modificación al Catálogo, con lo que se atiende en todo momento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad del gasto público, en términos del artículo 134, de la Constitución General.

31. Cabe destacar que, sobre la autonomía de los órganos constitucionales, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en su sentencia SUP-RAP-338/2022⁸ razonó que, la facultad reglamentaria adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

32. Ello debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de estos órganos los coloca en una situación diferenciada respecto de las dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Ene_2025_1.pdf

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0338-2022.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Así, en los casos de organismos constitucionales autónomos, la facultad reglamentaria adquiere un significado particular diverso al de la administración pública en general, pues se trata de organismos que tienen funciones constitucionalmente asignadas y que, en ese sentido, cuentan con una mayor libertad para implementar lineamientos, reglamentos y documentación interna siempre que éstos estén dirigidos a cumplir con mayor eficacia y alcance los fines que les han sido asignados.

34. Por lo anterior, la modificación se encuentra ajustada a la normatividad en la materia, de conformidad con los fines y atribuciones del Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y 134 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 55, párrafos tercero y cuarto, 56, 58, fracción I, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 371, 481 y 483 del Estatuto; 15, 16, fracción III, 26, fracciones II, IV y VII, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el Dictamen que emite la Comisión Jurídica, la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto, la cual entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su publicación en el sitio de internet del propio Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión presencial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: A través del presente acuerdo se razona la necesidad de realizar adiciones y modificaciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a partir del marco normativo vigente, con base en los avances sociales que exigen propuestas innovadoras frente al desarrollo de la ciencia y la adopción de medidas que aseguren el derecho de las personas al progreso científico.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos:

Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. Mediante acuerdo,¹ el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos, mismos que se modificaron el treinta de mayo de dos mil veintidós, a través de la determinación identificada con la clave IEEQ/CG/A/013/22.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁴

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁵ el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁶

IV. Comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/051/24,⁷ mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión Jurídica.

V. Remisión de proyecto a la Comisión Jurídica. El ocho de enero del dos mil veinticinco a través del oficio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_13.pdf

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_May_2022_2.pdf

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁶ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento Interior 28042023.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento%20Interior%2042023.pdf)

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf



Instituto DEAJ/037/2025, se remitió el proyecto final de los Lineamientos a la Comisión Jurídica para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de enero del dos mil veinticinco en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/017/2025, para los efectos conducentes.

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco a través del oficio SE/151/2025, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/025/2025, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El Instituto tiene entre sus fines garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto, en términos del artículo 53, fracción III y 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

8. En el plano internacional, el artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, mismo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole, sin consideración de fronteras, ya sea de manera oral, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

9. Por otra parte, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, afirmó que las Tecnologías de la Información y la Comunicación poseen potencial para mejorar el nivel de vida del mundo en desarrollo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Con la celebración de dicha cumbre resultaron dos documentos trascendentales, la Declaración de Principios de Ginebra y el Plan de Acción;⁸ el primero de ellos reconoce que las Tecnologías de la Información y la Comunicación tienen repercusión en prácticamente todos los aspectos de nuestra vida y que el progreso de estas tecnologías brinda oportunidades para alcanzar niveles más elevados de desarrollo, así como que es posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo, si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y en tanto se facilite el acceso a la información de dominio público.

11. Respecto del Plan de Acción referido, éste dispone líneas de acción concretas para alcanzar los objetivos señalados, como lo es definir directrices políticas para el desarrollo y promoción de la información en el dominio público, promover activamente el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como una herramienta de trabajo encaminada a la innovación y a la promoción de la transparencia en las administraciones públicas y los procesos democráticos, lo que mejora la eficiencia y fortalece las relaciones con la ciudadanía.

12. En el ámbito nacional, en términos del artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución General, así como 6, inciso c), 17, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, por ello, este Instituto como autoridad del Estado y sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, debe fomentar el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de permitir la transparencia, el derecho a la información y su accesibilidad; para tal efecto, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

13. Asimismo, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II, de la Constitución General, la información que se refiere a la vida privada y datos personales de las personas es protegida en términos y con las excepciones legales.

14. En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro,⁹ establecen los principios que las autoridades deben observar en el ejercicio de sus atribuciones; además, señalan las obligaciones a que están sujetas las personas responsables, a fin de que las titulares

⁸ Consultable en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n04/576/99/pdf/n0457699.pdf>

⁹ Artículos 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28, así como 10, 12, 15, 16, 19, 20, 21 y 22, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

puedan comprender el tratamiento al que serán sometidos sus datos, incluidos aquellos que se clasifican como sensibles, esto con el objeto de que se encuentren en posibilidades de emitir decisiones informadas al respecto, así como conocer los derechos que tienen sobre sus datos personales, como lo es rectificarlos, solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento.

15. A nivel estatal, el artículo 6 de la Constitución Local, señala que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como que el Estado implementará las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho de conformidad con las leyes.

16. De esta manera, para materializar dichas disposiciones, el Instituto cuenta con una Dirección de Tecnologías de la Información, la cual se encarga de diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le son solicitadas; además, cuenta con facultades para proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto, en términos del artículo 107, fracciones II y V del Reglamento Interior.

TERCERO. Dictamen.

17. Como se ha señalado previamente, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias; además, su trabajo se debe sujetar a las disposiciones legales y reglamentarias.

18. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establece que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

19. El veintisiete de enero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual se ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS



LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación a los Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

...

(Énfasis original)

20. Las modificaciones a los Lineamientos comprenden la integración de una exposición de motivos que refleja el objeto de maximizar el derecho de las personas funcionarias del Instituto para hacer uso de las diversas tecnologías en el desempeño de sus labores, así como fomentar el uso responsable de ellas; la idoneidad de ajustar la denominación de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, conforme con el Reglamento Interior; la necesidad de regular la videovigilancia instalada en el Instituto; y además, se adiciona un índice con la finalidad de facilitar a la persona lectora la ubicación de los capítulos que componen dicho ordenamiento.

21. Con motivo de la reforma al Reglamento Interior mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/008/23,¹⁰ que permitió la creación de una Dirección de Tecnologías de la Información en sustitución de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, es necesario homologar el contenido del articulado de los Lineamientos, a fin de instrumentar las atribuciones conferidas a aquella área.

22. Por otro lado, se contempla una adición en materia de videovigilancia con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las personas que se desarrollan en el ambiente laboral que permite el Instituto, pues en tanto es posible la captación de imágenes que las hace identificables, potencialmente se involucra una vulneración a sus datos personales, lo cual amerita una regulación.

23. Así mismo, se realizan ajustes en materia de lenguaje incluyente, a fin de emplear conceptos que permitan transitar a una cultura de igualdad y reconocimiento de todas las personas, sin caer en el uso de términos en sentido masculino genérico para referirnos a un sector compuesto de manera diversa.

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

24. Respecto de los artículos 10, 11, 15, 17, 22 y 23 de los Lineamientos, se presentan ajustes con el objetivo de facilitar la aplicación de estos, por señalar algunos, se propone derogar la fracción que imponía la carga de recibir capacitación para el uso de los bienes del Instituto al propio personal, así como materializar la manera en que se realizarán respaldos de la información que generen las personas funcionarias en el cumplimiento de sus actividades, entre otras.

25. Ahora bien, se adiciona el artículo 12 BIS a fin de materializar la regulación correspondiente al uso de circuitos cerrados de videovigilancia, cuyo acceso corresponderá únicamente a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.

26. Finalmente, se proponen ajustes de redacción con la intención de facilitar la lectura de los Lineamientos.

CUARTO. Motivación.

27. El progreso de la tecnología constituye un factor de transformación social que ha traído consigo nuevas formas de comunicación y acceso a la información, la cual se ha denominado como “Sociedad de la Información”.¹¹

28. Esta nueva forma de socialización es representada por el uso de la tecnología para la creación, distribución y manipulación de la información y configura un papel esencial en las actividades sociales, culturales y económicas.

29. Ante este nuevo panorama, se ha hecho necesario legislar a fin de promover el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación de las personas, el cual comprende la libertad para acceder y usar eficazmente las tecnologías, así como adquirir información de calidad por los diversos medios tecnológicos, difundir contenido, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.

30. De esta manera, el Instituto, al ser el organismo público local en materia electoral en la entidad, entre cuyos fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales, tiene como responsabilidad facilitar a las personas el acceso a la información que posee por el ejercicio de sus atribuciones.

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos & Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2015). Derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (primera edición) [En línea]. Consultable en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foij_deraccesousotic.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Por lo anterior, se debe contar con un área especializada en Tecnologías de la Información y Comunicación que permita hacer frente a las demandas de la sociedad, se protejan los derechos a la imagen y protección de datos personales y a su vez, que se simplifique las actividades que realiza el personal de este Instituto mediante la propuesta de una infraestructura tecnológica asequible y funcional.

32. Para concretar dicha función, resulta necesario que el Instituto cuente con un ordenamiento actualizado a fin de regular el uso de los bienes, servicios o programas asociados a las tecnologías de la información, que permita al personal del Instituto dar un uso adecuado a éstos, mantenerlos en condiciones óptimas para el cumplimiento de las actividades que les son encomendadas y se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de uso de las Tecnologías de la Información para garantizar la transparencia; el derecho de acceso a la información y la accesibilidad de estos; así como respetar la vida privada y los datos personales; de conformidad con los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Constitución General, así como 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

33. Bajo ese contexto se presentan las modificaciones y adiciones a los Lineamientos, pues en la medida en que se cuente con normatividad completa, actualizada y homologada se hace posible el cumplimiento de los fines del Instituto al contar con herramientas suficientes e idóneas para el desarrollo de las tareas de quienes laboran en éste.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, párrafos tercero y cuarto, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX, XXXVII y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 10, 12, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 4, 6, inciso c), 17, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II, 88 y 107, fracciones II y V del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como las propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de



la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del Dictamen de la Comisión Jurídica.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Unidad de Transparencia, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Alejandra Corona Villagómez, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Unidad de Transparencia.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.
Unidad de Transparencia:	Unidad de Transparencia del Instituto.

- ANTECEDENTES

I. Unidad de Transparencia. El diez octubre de dos mil catorce derivado de la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de la Constitución General en materia política-electoral, el Consejo General expidió el Reglamento Interior,¹ en el que se determinó que el Instituto contaría con una Unidad de Acceso a la Información Pública.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Oct_2014_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Reglamento de Elecciones.² El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.³

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁵

IV. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁶ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento, en el cual, se razonó que la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública, constituía un órgano técnico y su denominación fue Unidad de Transparencia.

Asimismo, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/25⁷ de catorce de enero de dos mil veinticinco⁸ el Consejo General aprobó una modificación al Reglamento Interior.⁹

V. Personal al frente de la Unidad de Transparencia. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/103/21¹⁰ designó a la Maestra Noemi Sabino Cabello como titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, derivado de su nombramiento como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, con el oficio P/493/24, la Consejera Presidenta designó al Licenciado Oscar Ulises Murillo

² Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

³ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2467/2024.

⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf

⁸ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_16012025.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Jul_2021_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Arriaga como encargado de despacho de la unidad al rubro indicado, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable para la designación de su titular.

Por su parte, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/053/24,¹¹ el Consejo General designó a la Maestra Noemi Sabino Cabello como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

VI. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto mediante oficio P/375/2024, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹² por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El veintiuno de enero mediante oficio P/014/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

IX. Aprobación del Dictamen. El veintiocho de enero la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_25_Oct_2024_1.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se remitió al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintinueve de enero a través del oficio SE/151/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/025/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien, como sujeto obligado en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, el Instituto tiene la atribución de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en su posesión y a garantizar la atención de los principios aplicables de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución General; 1, 4, 6, 7, 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 6, inciso c), 7, 11, 12, 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

9. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

10. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

11. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

12. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

13. Entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

14. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con el diverso 8, fracción II, del Reglamento Interior, el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Instituto cuenta con una Unidad de Transparencia, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

15. Por otro lado, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

16. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

17. Por su parte, el artículo 117 del Reglamento Interior señala que, para ser titular de la Unidad de Transparencia, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional de nivel licenciatura legalmente expedido; su designación la realizará el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de su presidencia.

18. Además, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

19. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

21. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

22. De igual forma, mediante oficio identificado con la clave **P/375/24**, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

23. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, "**...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.**"

24. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de la Unidad de Transparencia, en tanto que el encargado de despacho inició sus funciones el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

25. Las actividades que ha desarrollado y que no pueden detenerse encuentran fundamento en el artículo 118 del Reglamento Interior, las cuales son; supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales; coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto; tramitar las solicitudes de acceso a la información; así como garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; además de fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto.

26. Además, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 10, fracciones III, IV, V y VIII del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, la persona que se desempeña en la Unidad de Transparencia, asumirá la función de Secretaría del Comité de Cuenta, que entre sus atribuciones, se encuentra la conducción y el desarrollo adecuado de las sesiones del comité, velando por el cumplimiento de los procedimientos establecidos, así como la organización y el mantenimiento del archivo institucional correspondiente. Dichas actividades son esenciales para asegurar la transparencia, la eficiencia operativa y la correcta documentación de los acuerdos y resoluciones adoptados por el comité, garantizando el acceso y la integridad de la información.

27. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el veintiuno de enero la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta para que funja como titular de la Unidad de Transparencia, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

28. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹³ consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la Persona propuesta para que funja como titular de la Unidad de Transparencia, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veintiocho de enero aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

¹³ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

“ ...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad de Transparencia del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Alejandra Corona Villagómez, como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...”

29. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Unidad de Transparencia, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 117 del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Unidad Transparencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la Persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que Alejandra Corona Villagómez resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia, en atención a lo siguiente:¹⁴

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con habilidades y conocimientos sólidos en materia de transparencia y acceso a la información, el perfil idóneo para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Transparencia.
- c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la Persona propuesta, se advierte que la persona en cuestión posee sólidos conocimientos y una amplia experiencia en áreas clave como la gestión de archivo documental, la atención a solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, así como en la conducción y desarrollo de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Esta experiencia está directamente relacionada con las funciones que realiza la Unidad de Transparencia, y se respalda por su destacada trayectoria en el campo. Además, la persona demuestra un conjunto de habilidades esenciales

¹⁴ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

para el desempeño eficiente de sus funciones, tales como la capacidad de trabajar por objetivos, de manera colaborativa y bajo presión. Su responsabilidad, habilidades comunicativas, capacidad de análisis y su enfoque en la resolución de problemas, son aspectos clave que le permiten gestionar eficazmente las actividades del comité y garantizar el cumplimiento de los procesos establecidos.

- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹⁵

31. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la Persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia.

32. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la Persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

33. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

¹⁵ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

34. En consecuencia, toda vez que la Persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia relacionadas con gestión de archivo documental, la atención a solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, así como en la conducción y desarrollo de las sesiones de órganos colegiados, la hacen altamente competente para cumplir con las funciones del cargo, que requieren no solo de habilidades técnicas, sino también de un firme compromiso con los principios democráticos que rigen al Instituto, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Alejandra Corona Villagómez como titular de la Unidad de Transparencia.

QUINTO. Motivación.

35. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

36. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

37. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan rebasar el plazo de un año.

38. La Unidad de Transparencia es un componente esencial dentro de la estructura institucional, desempeña un papel crucial en la rendición de cuentas y en la garantía del derecho humano al acceso a la información. Por ello, se realiza esta designación, ya que, a través de la ejecución de sus atribuciones, facilita la apertura y el flujo de información, permitiendo que esta quede a disposición del escrutinio público. Este



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proceso de transparencia posibilita que la ciudadanía pueda revisar, analizar y participar en la evaluación de la gestión pública.

39. Dicha medida busca garantizar el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución General. Es responsabilidad del Instituto no solo velar porque todas las personas puedan ejercer este derecho, sino también maximizarlo, con el propósito de fortalecer la democracia en el país. La transparencia y el acceso a la información son pilares para la construcción de una sociedad más justa y participativa.

40. Además, el Instituto, a través de la Unidad de Transparencia, se encarga de difundir e informar a la ciudadanía, a través de sus sitios oficiales, las acciones realizadas con el recurso público asignado. Esto tiene como objetivo garantizar la transparencia en el quehacer institucional y brindar certeza y confianza a la sociedad, permitiendo así una efectiva rendición de cuentas. La accesibilidad a esta información no solo refuerza la confianza en las instituciones públicas, sino que también promueve una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones y en la supervisión de la gestión pública.

41. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

42. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios en materia de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 8, 12, 15, 82, 83, fracción II, 87, fracción II, 88, 116, 117 y 118 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Alejandra Corona Villagómez para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma para que notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Unidad de Transparencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Secretario Ejecutivo